



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHY  
JUVINAO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circle with '1' and 'V', 'AJO', and '354' with a checkmark.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 2°. **Facultad de Constitución.** Todas las personas en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. Al momento de su registro deberán aportar, de forma simultánea, un informe de sus conflictos de interés A tal fin, ~~deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduría como requisito para poder ejercer su labor.~~

**Parágrafo:** Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar la actualización de la inscripción en los términos señalados en la presente Ley.

Cordialmente,

*Catherine Juvinao C*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 123 DE 2024 CÁMARA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, PROMOVER EL CONTROL SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

(...)

**Parágrafo 3°.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las comunidades campesinas, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros al momento del registro de su veeduría, y disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores de zonas rurales y dispersas, que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistema de escritura braille cuando sea el caso.

(...)

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA  
Representante a la Cámara  
Circunscripción (1) Especial de Paz

**PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, PROMOVER EL CONTROL SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

**Artículo 3. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:**

**Artículo 3°. Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o las personas, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración, correo electrónico y dirección de residencia para comunicaciones y notificaciones.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

El Registro Único Empresarial y Social (RUES) será la plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas en el país, que tendrá la posibilidad de interoperar con la información remitida por las entidades públicas o privadas ante las cuales se hace el proceso de inscripción. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá la inscripción, modificación, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Las personerías y Cámaras de Comercio de sus correspondientes territorios, deberán proveer herramientas que faciliten el proceso de inscripción a quienes manifiesten un interés por crear veedurías ciudadanas.

Al vencimiento del término de duración de la inscripción, la veeduría ciudadana tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la autoridad competente su intención de renovar o finalizar su registro en el RUES, so pena de registrarse la pérdida de vigencia. Recibida la solicitud, la autoridad competente

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

inmediatamente reportará al RUES la actualización de la vigencia de la veeduría ciudadana.

Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros, de forma semestral remitirán al RUES la información de la inscripción de veedurías y sus conflictos de interés actualizados.

Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías, garantizando que la información sea veraz y actualizada.

En los territorios donde no exista oficina de la Cámara de Comercio de la jurisdicción correspondiente, las Personerías Municipales deberán hacer el traslado del documento o acta de constitución de la veeduría ciudadana a la Cámara de Comercio respectiva para el registro de su inscripción ante el RUES.

Parágrafo 2°. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en las Cámaras de Comercio del país **serán gratuitas**, a través de la plataforma electrónica del RUES, **tendrán un monto diferenciado** que será reglamentado por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros al momento del registro de su veeduría, y disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores de zonas rurales y dispersas, que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistema de escritura braille cuando sea el caso.

Parágrafo 4°. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.

Lo anterior no aplica para las redes de veedurías, según lo estipulado en el artículo 21 de la presente Ley.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

**JUSTIFICACIÓN:**

La inscripción en la Cámara de Comercio de las veedurías con tarifas diferenciales encarna tras de sí un obstáculo para el ejercicio de la democracia participativa. Así pues la naturaleza de esta inscripción, renovación y cancelación debería ser de carácter gratuito y un determinado número de certificados de existencia y representación legal también deberían gozar de este beneficio. Considero que cobrar lo que hoy es gratuito solo es una traba y un obstáculo para ejercer de manera adecuada la democracia y afectaría el índice de participación en el control social de los ciudadanos.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

Plenaria Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 4º del Proyecto de Ley Estatutaria N° 123 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", quedando así:

**Artículo 4º.** Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14A. OTROS PRINCIPIOS. Adicional a los principios contemplados en los artículos anteriores, las veedurías ciudadanas **deberán** regirse por los principios de oportunidad y solidaridad.

A. Oportunidad: la actuación de los veedores debe propender por un impacto preventivo de su acción **de control social de la gestión pública**, informando en el momento adecuado a las Autoridades competentes de sus hallazgos.

B. Solidaridad: los veedores ~~actúan para~~ **ejercen su función en representación de** las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, buscando que las Autoridades den cumplimiento a sus funciones y garanticen los derechos de la comunidad. Su actuación se ~~centra en el~~ **fundamenta en la protección del** interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores marginados o ~~más vulnerables~~ **en condición de vulnerabilidad** de la población.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Congreso de la República  
[mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ  
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)  
Twitter: @maryannePHC  
Correo: [mary.perdomo@camara.gov.co](mailto:mary.perdomo@camara.gov.co)



ART 5

**PROYECTO DE LEY N° 123 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, PROMOVER EL CONTROL SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**

(...)

d) Solicitar y recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de las entidades del sector público, según su competencia y especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos en la Ley.

Las Veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades campesinas, étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación presencial y a la información relacionada con control social, así como con proyectos de redes de veedurías que impacten su territorio y derechos colectivos.

(...)

*Juan Pablo Salazar*

**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción (1) Especial de Paz



29 ABR 2025

## PROPOSICIÓN

Adiciones al artículo 5 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 123 de 2024 C "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

La información podrá ser entregada en medio magnético o físico de conformidad con los procedimientos internos definidos por cada entidad. No obstante, no se podrá limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la Ley.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad. Para ello, los veedores deben suministrar evidencia o datos concretos que permitan encauzar una investigación.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, en los términos y condiciones fijados por la normatividad vigente.

d) Solicitar y recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de las entidades del sector público, según su competencia y especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos en la Ley.

Las Veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación presencial y a la información relacionada con control social, así como con proyectos de redes de veedurías que impacten su territorio y derechos colectivos.

e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia en programas relacionados con el ejercicio del control social a la gestión pública, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas, con registro vigente y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.

ART 15

1 V  
ALC  
256 V

Lo anterior deberá articularse con el Plan Nacional para la formación de veedores para el ejercicio de control social o el instrumento que haga sus veces.

f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, adscrito al Ministerio del Interior, según la reglamentación expedida al respecto.

También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, exclusivamente con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.

g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

**i) Las entidades públicas deberán publicar de manera periódica, accesible y desagregada, información detallada sobre la ejecución, cumplimiento e impacto de los programas orientados a la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y del abuso sexual infantil, con el fin de facilitar el ejercicio del control social con enfoque de género y niñez.**

Parágrafo 1°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 3°. Las veedurías ciudadanas podrán obtener servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos del país.

Los servicios prestados no serán a título personal, sino frente a la labor de la veeduría ciudadana, para lo cual deberá aportarse el certificado de registro de la veeduría ante el RUES. En estos eventos, no será aplicable la limitación por cuantía, pero los servicios no podrán incluir representación judicial.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL  
Leyes  
26 MAY 2025

REGISTRO

**PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, PROMOVER EL CONTROL SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 5, el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:**

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

La información podrá ser entregada en medio magnético o físico de conformidad con los procedimientos internos definidos por cada entidad. No obstante, no se podrá limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la Ley.

**El término para la contestación de las solicitudes elevadas por las veedurías será de cinco (5) días, los cuales se podrán prorrogar, previa comunicación, por el mismo término. La no observancia de este término dará lugar a falta disciplinaria gravísima.**

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

la comunidad. Para ello, los veedores deben suministrar evidencia o datos concretos que permitan encauzar una investigación.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, en los términos y condiciones fijados por la normatividad vigente.

d) Solicitar y recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de las entidades del sector público, según su competencia y especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos en la Ley.

Las Veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación presencial y a la información relacionada con control social, así como con proyectos de redes de veedurías que impacten su territorio y derechos colectivos.

e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia en programas relacionados con el ejercicio del control social a la gestión pública, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas, con registro vigente y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.

Lo anterior deberá articularse con el Plan Nacional para la formación de veedores para el ejercicio de control social o el instrumento que haga sus veces.

f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia, adscrito al Ministerio del Interior, según la reglamentación expedida al respecto.

También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, exclusivamente con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.

g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, así como acceder a los medios alternativos de comunicación

existentes, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno.

~~Parágrafo 2°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.~~

Parágrafo 32°. Las veedurías ciudadanas podrán obtener servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos del país.

Los servicios prestados no serán a título personal, sino frente a la labor de la veeduría ciudadana, para lo cual deberá aportarse el certificado de registro de la veeduría ante el RUES. En estos eventos, no será aplicable la limitación por cuantía, pero los servicios no podrán incluir representación judicial.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual no podrá superar los seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Es claro que el ejercicio material de la democracia participativa por parte de las Veedurías exige que las Entidades deban brindar la información o documentación solicitada en términos más cortos que permitan que se ejerza un control social adecuado por las veedurías. Se da la existencia del acceso a los medios alternativos de comunicación, para lo cual a través de la reglamentación se deberá determinar las condiciones de dicho acceso.

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

Se elimina lo relacionado con los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que se dispone que la no contestación será considerada falta gravísima.

De igual manera y dada la relevancia del impacto de las veedurías, se establece que la judicatura tendrá un término no superior a seis (6) meses.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES



**PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, PROMOVER EL CONTROL SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 6, el cual quedará así:**

**Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:**

**Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:**

- a) Actuar conforme a los principios rectores del ejercicio de control social referidos en la presente Ley, garantizando el respeto de los derechos fundamentales, la dignidad humana y obrando con transparencia y ética.
- b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- c) Dar cumplimiento de los lineamientos para la conformación, inscripción, registro y actuación de las veedurías ciudadanas, definidas por la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Estos lineamientos deben contemplar como mínimo la definición del objeto; la convocatoria a la comunidad; la conformación e inscripción de la veeduría; la realización de planes de trabajo y criterios de evaluación; la recolección, análisis y elaboración de informes a partir de la información obtenida; y, la comunicación a la ciudadanía y la comunidad.

d) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.

e) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros, de conformidad con los lineamientos definidos por la Constitución y la Ley.

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

f) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.

g) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio, de conformidad con el procedimiento y términos para la inscripción, actualización, renovación y finalización de las veedurías contemplado en la presente Ley.

h) Recibir y cumplir con los lineamientos para las capacitaciones especializadas solicitadas a las entidades del sector público, de conformidad con su competencia y especialidad, en los tiempos establecidos por éstas.

i) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitidas a través de medios digitales.

Estos informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la Personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la página web o redes sociales de la respectiva veeduría.

**El Gobierno Nacional deberá reglamentar la forma en la cual le brindará apoyo a las veedurías que por sus condiciones particulares no cuenten con acceso a las TIC, así como el apoyo que deberán brindar las Entidades territoriales a las veedurías para poder cumplir con lo ordenado en el presente artículo. De igual manera, deberá reglamentar lo relacionado con la entrega de los informes a las Personerías y a las Cámaras de Comercio, lo anterior deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley.**

j) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, ~~cada 6 meses;~~ **anualmente** sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

**El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo establecido en el presente literal dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley.**

k) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución.

l) Reportar de forma inmediata al RUES cualquier cambio o modificación presentada de la veeduría, incluyendo sus integrantes, duración y vigencia, y conflictos de interés.

m) Reportar informes de hallazgos y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes para su publicación en el RUES, así como trasladar los informes de hallazgos obtenidos como resultado del ejercicio de control social, cuyo trámite al interior de la entidad será objeto de seguimiento.

Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.

n) Las veedurías Ciudadanas serán responsables por acciones u omisiones que afecten los derechos y libertades establecidos en la normatividad vigente.

o) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**JUSTIFICACIÓN:**

El articulado pareciera establecer cargas que dificultan la actividad de las veedurías y en consecuencia desconocen la democracia participativa, pues desconoce aspectos relevantes en materia de participación de las veedurías en lugares que presentan una brecha tecnológica evidente. Asimismo, se establecen cargas en materia de rendición de cuentas que son incluso más excesivas que las realizadas para Congresistas, Diputados, Concejales y/o Ediles, situación que no resulta razonable para un trabajo que se hace de manera gratuita.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL LITERAL J ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA,** "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**Artículo 18. Deberes de las veedurías.** Son deberes de las veedurías:

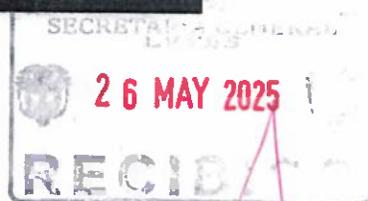
j) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública anual, ~~cada 6 meses~~, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá indicar en el informe anual de rendición de cuentas el origen de su financiación, así como incluir ~~emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.~~

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES



**PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, PROMOVER EL CONTROL SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 7, el cual quedará así:

**Artículo 7. Adiciónese un párrafo al artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 22. Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

**JUAN CARLOS  
LOSADA**

**REPRESENTANTE**

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

Parágrafo 1. A nivel territorial, la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas contarán con el apoyo institucional de las personerías municipales, las contralorías municipales y regionales.

**Parágrafo 2. Los Departamentos, Municipios y Localidades, podrán crear, si a bien lo consideran, una instancia de participación que garantice la participación de las veedurías dentro de su territorio.**

**JUSTIFICACIÓN:**

En aras de promover la participación ciudadana, se contempla la posibilidad que los Departamentos, Municipios y Localidad puedan crear una instancia de participación conformada por las veedurías que existan en el territorio. Esto materializa la democracia participativa y permite brindarle la importancia significativa al control social.

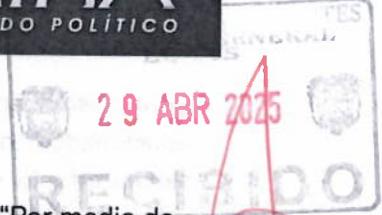
Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**

ART 8



### PROPOSICIÓN

Adiciones al artículo 8 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 123 de 2024 C "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 2°. Facultad de Constitución. Todas las personas en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduría como requisito para poder ejercer su labor.

**Parágrafo 1°: Para la constitución de veedurías, se promoverá el fortalecimiento de la participación ciudadana en el control social de la gestión pública, con el ejercicio del control social con enfoque de género y niñez. En este sentido, se garantizará la efectiva inclusión y participación de las mujeres organizadas en la supervisión, evaluación y control de los programas estatales, particularmente aquellos orientados a la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y del abuso sexual infantil.**

Parágrafo 2°: Dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar la actualización de la inscripción en los términos señalados en la presente Ley.

De los Honorables Congresistas,

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

11 ✓  
810.  
256

## JUSTIFICACIÓN

Este artículo responde a la necesidad de fortalecer el papel de las mujeres en el control social como mecanismo efectivo de democratización, transparencia y lucha contra la violencia de género, superando las barreras persistentes de discriminación y exclusión. Asimismo, materializa el mandato constitucional de promover la participación efectiva de la ciudadanía y la igualdad real entre mujeres y hombres en todos los espacios públicos.

La inclusión activa de mujeres organizadas en el seguimiento y control de programas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y del abuso sexual infantil es fundamental, dado que ellas, por su experiencia y sensibilidad frente a estas problemáticas, aportan una perspectiva más integral, empática y efectiva en la vigilancia de las políticas públicas. Su participación no solo fortalece el enfoque de género en el control social, sino que también garantiza que las acciones del Estado respondan adecuadamente a las necesidades reales de las víctimas, promoviendo una sociedad más justa, equitativa y libre de violencias.



Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes.

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

### JUSTIFICACIÓN

Este artículo responde a la necesidad de fortalecer el papel de las mujeres en el control social como mecanismo efectivo de democratización, transparencia y lucha contra la violencia de género, superando las barreras persistentes de discriminación y exclusión. Asimismo, materializa el mandato constitucional de promover la participación efectiva de la ciudadanía y la igualdad real entre mujeres y hombres en todos los espacios públicos.

La inclusión activa de mujeres organizadas en el seguimiento y control de programas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y del abuso sexual infantil es fundamental, dado que ellas, por su experiencia y sensibilidad frente a estas problemáticas, aportan una perspectiva más integral, empática y efectiva en la vigilancia de las políticas públicas. Su participación no solo fortalece el enfoque de género en el control social, sino que también garantiza que las acciones del Estado respondan adecuadamente a las necesidades reales de las víctimas, promoviendo una sociedad más justa, equitativa y libre de violencias.

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

**REPRESENTANTE**

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES



**PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, PROMOVER EL CONTROL SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:**

**Artículo 14. Promoción del control social de otros actores.** El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

Los periodistas ~~adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado~~, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se elimina la obligación que los periodistas deban estar adscritos a un medio de comunicación, pues ello atenta contra el derecho a la libertad, aspecto que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional y además por sentencias de la CIDH.

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**